

AUTO No. 06066

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984 derogado por la Ley 1437 de 2011, Decreto 531 de 2010, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado **No. 2010ER32306 de fecha 10 de junio de 2010**, el señor JOSE ANGEL LOPEZ, solicitó a la Secretaria Distrital de Ambiente- S.D.A, autorización para evaluar unos árboles ubicados en la Calle 149 N° 6 A - 74 de esta ciudad.

Que en atención a lo anterior, la Secretaria Distrital de Ambiente – Dirección de Control Ambiental - , previa visita realizada el día 14 de agosto de 2012, emitió el **Concepto Técnico de Manejo N° 2012GTS1912 del 16 de agosto de 2012**, mediante el cual se autorizó **CODENSA S.A. E.S.P.** identificado con NIT N° 830.037.248-0, para llevar a cabo la poda de mejoramiento de un (1) Jazmín del Cabo.

Que el mencionado Concepto Técnico, liquidó y determinó que a fin de garantizar la persistencia de los individuos arbóreos autorizados, **CODENSA S.A. E.S.P.** identificado con NIT N° 830.037.248-0, debía pagar por concepto de compensación, la suma de **CERO PESOS (\$0) M/cte** equivalentes a **.0 IVP's** y **.0 SMMLV** al año 2012, de conformidad con el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003. Así mismo por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **CERO PESOS (\$0) M/cte**, de conformidad a la Resolución 2173 de 2003. Pese a la normatividad enunciada en el presente Concepto Técnico se hace la aclaración de que para la fecha de emisión del mismo ya estaba vigente el Decreto 531 de 2010, la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 5589 de 2011.

AUTO No. 06066

Sin embargo la normatividad no modifica en nada las obligaciones impuestas al autorizado mediante el Concepto Técnico N° 2012GTS1912 del 16/08/2012.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 8 de agosto de 2014, en la Calle 149 N° 6 A - 74 del Distrito Capital y se emitió el Concepto Técnico de Seguimiento **No. 08639 del 29 de septiembre de 2014** del cual realizó la siguiente verificación: *”RESUMEN DEL CONCEPTO TECNICO: “Mediante visita realizada el día 08/08/2014 se verificaron los tratamientos silviculturales autorizados por el concepto técnico **2012GTS1912** del 16/08/2012, encontrando la poda de mejoramiento de un individuo de especie *Pittosporum undulatum*. En cuanto al pago por concepto de evaluación y seguimiento no se presentaron recibos de pago durante la visita y no se encuentran anexos. No requirió salvoconducto.”*

Que una vez revisado el expediente administrativo SDA-03-2014-5158 se tiene que mediante Concepto Técnico 2012GTS1912 NO se determinó que CODENSA S.A. E.S.P. debiera cancelar suma alguna por concepto de compensación, evaluación y/o seguimiento, por lo que no deben presentarse recibos al interior del mencionado expediente.

Que en virtud de lo anterior esta Autoridad Ambiental determina que a la fecha de proferir la presente decisión administrativa, fue cumplido el propósito de la solicitud efectuada mediante radicado N° 2010ER32306 de fecha 10 de junio de 2010, y que no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenara el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente SDA-03-2014-5158.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

AUTO No. 06066

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2014-5158**, toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado y en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.”* De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y*

AUTO No. 06066

peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2014-5158**, en materia de autorización a **CODENSA S.A. E.S.P** identificado con NIT N° 830.037.248-0, a través de su Representante Legal la señora YINNA PAOLA ALVARADO ACEVEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.369.379, o de quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

AUTO No. 06066

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a **CODENSA S.A. E.S.P** identificado con NIT N° 830.037.248-0, a través de su Representante Legal la señora YINNA PAOLA ALVARADO ACEVEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.369.379, o de quién haga sus veces, ubicada en la Carrera 13 N° 93-66 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar una vez en firme el contenido del presente Auto a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente administrativo **SDA-03-2014-5158**, al Grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 09 días del mes de diciembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente SDA-03-2014-5158

Elaboró:

Erika Maria Hernandez Toro	C.C: 1022372642	T.P: 252834	CPS: CONTRATO 1297 DE 2015	FECHA EJECUCION:	13/10/2015
----------------------------	-----------------	-------------	-------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Hector Hernan Ramos Arevalo	C.C: 79854379	T.P: 124723	CPS: CONTRATO 575 DE 2015	FECHA EJECUCION:	9/12/2015
-----------------------------	---------------	-------------	------------------------------	---------------------	-----------

MARIA LEONOR HARTMANN ARBOLEDA	C.C: 51399839	T.P: 82713	CPS: CONTRATO 837 DE 2015	FECHA EJECUCION:	19/11/2015
-----------------------------------	---------------	------------	------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ANDREA CORTES SALAZAR

C.C: 52528242

T.P:

AUTO No. 06066

CPS:

FECHA 9/12/2015
EJECUCION: